



Sanciones comerciales y el Derecho: “¿puedo?, ¿debo?, ¿qué ocurre si las quiebro?”

Pablo Constenla Acuña

Abogado

***REVISTA LEX
MERCATORIA.***

*Doctrina, Praxis, Jurispru-
dencia y Legislación*

RLM nº1 | Año 2016

Artículo nº 6

Páginas 28-30

revistalexmercatoria.umh.es

ISSN 2445-0936

El final de 2015 y comienzo de 2016 ha supuesto, a pesar de la gran volatilidad de los mercados, novedades y nueva apertura al comercio internacional. Parte de la Comunidad Internacional ha decidido relajar las sanciones impuestas sobre Irán. Pero, ¿qué implica dicho levantamiento para las multinacionales españolas?, ¿en que sectores se pueden llegar a acuerdo con empresas iraníes?, ¿están protegidas las inversiones de empresas españolas en Irán?, ¿es semejante a la situación con Rusia o distinta? Este artículo tratara de dar

respuesta a dichas cuestiones, analizando las limitaciones legales que todavía existen.

El 16 de enero de 2016, el Consejo de la Unión Europea ha levantado sanciones que progresivamente ha impuesto sobre Irán desde 2009 en línea con el Plan de Acción Integral Conjunto (“PAIC”), acordado por Irán, y el grupo “E3+EU3”. Dichas sanciones (aprobadas mediante las Decisiones del Consejo 2010/413/CFSP y 267/2012) tuvieron serias consecuencias sobre sectores es-

tratégicos como oil&gas, petroquímico, marítimo, seguros y sector financiero.

A pesar de que se han permitido numerosas autorizaciones para llevar a cabo negocios con Irán, todavía existen restricciones relacionadas con ciertas actividades, productos y servicios conectados con la industria nuclear Iraní. Además, todavía no existe ningún cambio en referencia a anti-terrorismo, vulneración de derechos humanos, bienes militares, y servicios relacionados.

Además del levantamiento de las sanciones, el embargo preventivo de activos y cuentas impuestos por la Unión Europea sobre varias compañías internacionales también han sido extinguidos con efecto desde 16 de Enero de 2016. Por tanto, ya no estarán prohibidas las relaciones comerciales con esas entidades. Actualmente, 140 individuos y 170 compañías están todavía designados por la Unión Europea en un intento de proteger los Derechos Humanos y evitar la Proliferación Nuclear.

Con el objetivo de otorgar efecto inmediato a los términos del PAIC tras el “Implementation Day”, la Unión Europea ha publicado la Decisión del Consejo 37/2016 y Nota 2016/C 15 I/01.

Sin embargo, y a pesar del levantamiento por parte de la UE (Decisión del Consejo 2015/1863, de 18 de Octubre de 2015) y Naciones Unidas (Resolución del Consejo de Naciones Unidas 2231(2015), de 20 de julio de 2015), muchas restricciones todavía siguen en pie debido a las “primary sanctions” de Estados Unidos. Estas son aquellas que afectan a individuos y compañías de Estados Unidos de forma directa.

Es decir, en caso de que una compañía internacional tenga una filial o establecimiento permanente en Estados Unidos, quizá no pueda llevar a cabo negocios con Irán por el momento. Además, el pago en Dólares Americanos esta todavía prohibido.

Por último, el PAIC contiene artículos (“snapback”) que establecen que en caso de que Irán no cumpla con el Acuerdo, las Sanciones serán reactivadas, por lo que las compañías que pretendan llevar a cabo relaciones comerciales deberán prever esta situación en sus contratos. Dicha reintroducción de sanciones no tendría efectos retroactivos, como establece el artículo 37 del PAIC.

De esta forma, actividades como las siguientes son permitidas ante la nueva normativa:

- Transferencias dinerarias desde/a Irán.
- Actividades bancarias y apertura de establecimientos permanentes.
- El otorgamiento de garantías bancarias y contratos de seguro.
- Importación y compra de petróleo, gas y productos derivados.
- Transporte, construcción naval y servicios relacionados para compañías iraníes.
- Compraventa y contratos relacionados con metal, oro y materias primas.

Debiera tenerse en cuenta que Irán es un Estado con gran potencial. Con una población de 78 millones, posee la segunda reserve de gas natural y la cuarta de crudo más grandes del Planeta. Además, tiene el beneficio de poseer grandes depósitos de minerales como zinc y hierro.

En lo que respecta a la protección de inversiones internacionales, Irán ha firmado BITs (Bilateral Investment Treaties) con países como Alemania, Francia, Italia y España, protegiendo las inversiones extranjeras y el principio de no discriminación.

En el caso de España, el Acuerdo para la promoción y protección recíproca de inversiones (entre el Reino de España y la República Islámica de Irán, en Madrid el 29 de octubre de 2002) establece en su artículo 12 que si una controversia so-

bre inversiones no pudiese ser resuelta por medios diplomáticos, esta será sometida “a *petición de cualquiera de las dos Partes Contratantes, a un tribunal arbitral*”, bajo los auspicios de la Corte Internacional de Justicia.

En cuanto a la resolución de disputas, es interesante recordar que el Código Civil Iraní establece que los contratos concluidos en Irán están sometidos al Derecho de Irán. A pesar de la falta de claridad en la disposición (y si la misma es o no de carácter imperativa), es recomendable que los contratos sean concluidos en el extranjero si la pretensión de las partes es someter los mismos al Derecho de otro Estado.

Además, Irán es parte de la Convención de Nueva York de 1958, sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras. Por tanto, un laudo arbitral extranjero debería ser ejecutado en Irán, cuyo derecho arbitral está basado en la Ley Modelo UNCITRAL.

Por otro lado, el 21 de Diciembre de 2015 el Consejo de la UE tomaba la decisión de prolongar las sanciones económicas de la UE sobre Rusia por seis meses, con efecto hasta el 31 de Julio de 2016, debido a que los Acuerdos de Minsk no han sido completamente implementados.

Estos Acuerdos tienen como objetivo poner fin a la Guerra en el este de Ucrania y fueron firmados por representantes de Ucrania, la Federación Rusa, la República Popular de Donetsk y la República Popular de Lugansk el 5 de septiembre de 2014.

Mediante el Reglamento del Consejo EU No. 833/2014, de 31 de julio de 2014 (modificado posteriormente por los Reglamentos No. 960/2014 y No. 1290/2014), la Unión Europea introdujo sanciones económicas a Rusia mediante la limitación de acceso a instituciones rusas de capital público a los mercados de capital de la Unión Europea, a la exportación de bienes militares y tecnológicos relacionados con el sector del petróleo.

Es decir, actividades como el pago de garantías o cartas de crédito (a excepción de “trade finance”, bajo el artículo 5(3) del Reglamento), compraventa de obligaciones y contratación de seguros están restringidos para nacionales de la UE. Dichas sanciones estarán en vigor hasta la completa implementación de los Acuerdos de Minsk.

En plena volatilidad internacional y crisis de los mercados, la apertura internacional de Estados como Irán, Rusia, Cuba y Siria abrirá un gran abanico de oportunidades a compañías internacionales y el Derecho (y con él, la protección de inversiones y la resolución de conflictos) está preparado.